



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Tres (03) de Diciembre De Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO	05001-31-03-004-2019-00093-00
PROCESO	Ejecutivo con garantía real.
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JUAN DAVID RAMIREZ SIERRA
DECISIÓN	No accede a lo solicitado, da traslado a cuentas de secuestre, incorpora despacho comisorio.
PROVIDENCIA	Auto. No. 1087V

Obra en el plenario memorial de fecha de 26 de Febrero de 2020 (ver folio 167), mediante el cual el señor JUAN DAVID RAMIREZ SIERRA, ejecutado dentro del proceso de la referencia, solicita le sea concedido amparo de pobreza. Sobre el particular establece el artículo 152 del Código General del Proceso en el inciso tercero lo siguiente:

“cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado y el termino para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo, si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

De conformidad con lo establecido en el precitado artículo, es de observar por este Despacho que la solicitud del memorialista es extemporánea, toda vez que, habiendo intervenido en el presente proceso en causa propia como profesional del derecho le correspondía a este presentar simultáneamente a la contestación de la demanda el

escrito de intervención y la solicitud de amparo, por lo que, este no es el momento procesal oportuno para impetrar tal solicitud, asimismo, encontrándose el presente proceso con auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo peticionado resulta abiertamente improcedente por lo que, este Despacho Judicial NO ACCEDE a ello.

De otro lado, se incorpora al plenario la rendición de cuentas parciales allegadas por la auxiliar de justicia (secuestre), GERENCIAR Y SERVIR S.A., visible a folios 180 a 213. SE ORDENA DAR TRASLADO de las mismas, por el termino de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del proceso por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

Por último, se incorpora al expediente el despacho comisorio No. 019 debidamente diligenciado por el JUZGADO PRIMERO TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDIDAS CAUTELARES.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a m</p>
